

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

RAD: 2019-00127

Téngase en cuenta que el traslado de los medios exceptivos transcurrió en silencio.

Para continuar con el trámite procesal, el despacho señala la HORA DE LAS 8:30 A.M. DEL DIA (9) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., se advierte a las partes que deben concurrir personalmente para absolver interrogatorio, surtir la etapa conciliatoria y demás asuntos relacionados con este tipo de audiencias. No obstante como eventualmente en dicha diligencia procede proferir decisión que dirima la instancia contando para ello con el debido respaldo probatorio de la prueba pericial, el despacho DISPONE:

Señalar LA HORA DE LAS 8:30 A.M. DEL DIA (19) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021, a efecto de llevar a cabo como prueba DE OFICIO, diligencia de Inspección Judicial sobre el bien objeto de la presente acción de pertenencia. Se designa como perito Avaluador a _____ integrante de la lista de auxiliares de la justicia conformada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá dictaminar si el inmueble objeto de Inspección es el mismo solicitado en pertenencia, identificar el predio por sus cabidas, linderos y vecindad, todas las características que lo identifiquen plenamente y demás aspectos que se le soliciten en el curso de la Inspección Judicial decretada. Se señala la suma de S 220.000.00 por concepto de gastos periciales a cargo de la parte actora, los cuales deben ser cancelados dentro de los tres días siguientes a la posesión del perito.

Se advierte que en uso de la facultad contenida en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. que se ocupa de la práctica de inspección judicial y según la cual *“En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes”*, en desarrollo de la Inspección Judicial se recepcionará interrogatorio de parte que deberá absolver tanto el demandante JOSE ABRAHAN PULIDO CASTAÑEDA, así como los demandados determinados e indeterminados que eventualmente concurren. Igualmente se recepcionaran los testimonios de MARIA STELLA ZAMORA PULI, ISAIAS GUERRERO SANCHEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ DE GUERRERO FORERO, JESUS SALCEDO FORERO y MARIA CRISTINA SANCHEZ CORTES, solicitados por el extremo activo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad legal de limitar los testimonios acorde a lo indicado en el artículo 212 del C.G.P.

En atención a la potestad prevista en el párrafo único del numeral once del artículo 372 del C.G.P., se decretan como pruebas, las documentales aportadas con la demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su estudio.

Se advierte que la comparecencia de demandante y demandados es responsabilidad de cada parte, igualmente la citación y comparecencia de los declarantes citados, será a cargo de la parte solicitante de cada prueba testimonial.

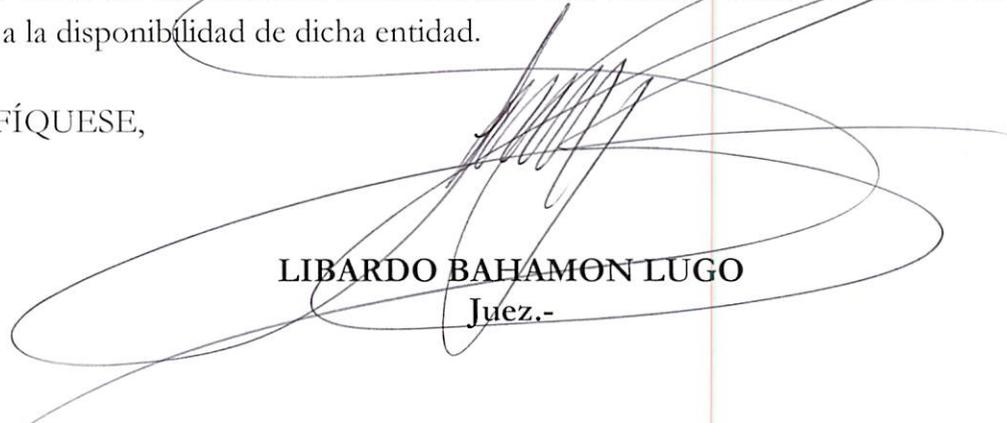
Se previene a las partes, que la inasistencia de la parte demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

La inasistencia del Curador Ad-Litem lo hará acreedor a multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará por mecanismo DUAL aunque preferentemente de manera virtual mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual las partes y partícipes de la audiencia deberán descargar la aplicación y allegar al proceso *-si aún no lo hubieren hecho-* el correspondiente correo electrónico para ser convocados a la audiencia el día y hora señalados, mediante dicha aplicación.

En desarrollo de la DUALIDAD indicada, la persona que efectivamente no pueda hacer uso de la plataforma virtual porque no cuenta con servicio de internet, podrá concurrir a la sede de la oficina "VIVE DIGITAL" adscrita a la alcaldía municipal, informando al celular 312 529 13 26 con antelación no menor de ocho días sobre su deseo de acceder a tal servicio acorde a la disponibilidad de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMÓN LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 25
Hoy 20 NOV 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-